



Bogotá D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2020 00117 00

En cuanto al poder arrimado por la garante el Despacho le informa que en este trámite sumario contenido en el parágrafo 2o del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, no se prevé la contradicción por parte del deudor ya que se trata de una solicitud de aprehensión del vehículo a través del cual el acreedor garantizado busca materializar el pago con el bien objeto de la garantía mobiliaria. Por ello, esta Sede Judicial se abstiene de darle trámite al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez
[1-2]

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51b330421790b2ee86c5f8a6428b5cdac876dbd1fd51c6924eac4321e181e9**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>